

**Constancia secretarial:** Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por parte del promotor la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto actualizado y la notificación de los acreedores; tal como se ordenó en auto admisorio del 08 de julio de 2019.

Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede, se **REQUIERE** al deudor en calidad de promotor **FREDDY GUZMAN PAMPLONA**, para que en el término de **veinte (20) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con lo impuesto en el auto admisorio del proceso de reorganización y allegue a este Despacho:

1. **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentadas con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
2. Deberá acreditar la notificación de todos los acreedores sobre la existencia del proceso, haciendo el envío del aviso de inicio de reorganización. Esta deberá hacerse por los medios que se estimen idóneos en cada caso.

De no cumplir con el requerimiento en el término otorgado, se procederá con la remoción del promotor por incumplimiento de sus funciones, tal como lo señala el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, lo cual implica el nombramiento de un promotor de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se deben pagársele los honorarios correspondientes (art. 67 Ley 1116 de 2006). Adicionalmente se recuerda que según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 49 de la mencionada ley de insolvencia, no actualizar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los términos requeridos en la providencia de inicio del proceso de reorganización es causal de apertura del proceso de liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez.**

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **19 de enero de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. \_\_\_\_.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario